

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153

Fecha: 26/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220010400	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA BOTERO CHICA	PAULA ANDREA GUARIN BOTERO	El Despacho Resuelve: previo a resolver la solicitud de retiro de la demanda, se requiere al apoderado demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue poder donde de manera expresa cuente con dicha facultad.	23/09/2022		
05266310500120220043600	Ordinario	JORGE ELIECER ROLDAN DUQUE	JJ CARVAJAL S.A.S	El Despacho Resuelve: Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante, solicitando el retiro de la demanda, el Despacho ordena el mismo, previa desanotación en los registros del sistema de Gestión.	23/09/2022		
05266310500120220044100	Ordinario	MARY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Dispone notificación a cargo de la parte demandante.	23/09/2022		
05266310500120220044700	Ordinario	JORGE ANDRES MURILLO ESPINOZA	RED DEL COLOR SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar	23/09/2022		
05266310500120220045100	Ordinario	SOR MARIA GIL HURTADO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija el día 19 de marzo de 2024, a las 2.00 pm, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento	23/09/2022		
05266310500120220045400	Sin Clase de Proceso	JORGE ALVEIRO MONTOYA MARIN	GECOLSA	Auto admitiendo demanda se fija el día 25 de octubre de 2022, a las 10.00 am, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento. Ordena notificar a los denunciados.	23/09/2022		
05266310500120220045700	Ordinario	CARMEN AMANDA MORALES AVENDAÑO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Se fija el día 28 de junio de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento. Ordena notificación a cargo de la parte demandante.	23/09/2022		
05266310500120220046000	Ordinario	GLENIS LINEYS CONTRERAS AGUIRRE	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Ordena notificación a cargo de la parte demandante.	23/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 26/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 3105 0012022 00104 00  
Auto de sustanciación.

Dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA BOTERO CHICA** en contra de **PAULA ANDREA GUARIN BOTERO**, el apoderado de la parte demandante presenta escrito en el cual solicita el retiro de la demanda.

Se constata que el Doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz como apoderado de la actora, conforme al poder allegado con la demanda, no cuenta con dicha facultad.

Por ende, previo a resolver la solicitud, se requiere para que dentro del término de cinco (5) días allegue poder donde de manera expresa cuente con la misma.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05266 3105 0012022 00436 00  
Auto de sustanciación.

El señor JORGE ROLDAN DUQUE presenta a través de apoderado judicial demanda contra de la sociedad JJ CARVAJAR S.A.S, mediante Auto del 16 de Septiembre de 2022, se inadmitió la misma para que dentro del término de 5 días subsanara los requisitos exigidos.

Pues bien, teniendo en cuenta el memorial allegado, solicitando el retiro de la demanda, el Despacho ordena el mismo, previa desanotación en los registros del sistema de Gestión.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



Auto Interlocutorio	0748
Radicado	052663105001-2022-00441-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora NURY DEL CARMEN JARAMILLO MUÑOZ, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el Auto que la admite al representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 610: del Código General del Proceso “*intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa*

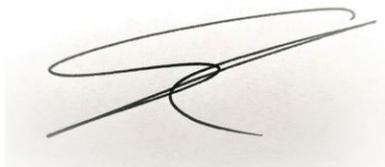
*Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...). Y el artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).*

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SANDRO SANCHEZ SALAZAR portador de la TP. N° 186.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



interlocutorio	0752
Radicado	052663105001-2022-00447-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JORGE ANDRES MURILLO ESPINOZA
Demandado (s)	RED DEL COLOR S.A.S.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintitrés (23) de julio dos mil veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar los hechos primero y segundo, toda vez que los mismos son confusos en sus fechas y se habla de dos vinculaciones y en las pretensiones se habla de tres.
- Indicar el tipo de contrato suscrito entre las partes.
- Aclarar las pretensiones declarativas, en cuanto a los extremos temporales, dado que no hay coincidencia entre las fechas de los contratos y la persona obligada, al indicarse como obligada la persona natural.
- Indicar el correo electrónico del testigo YEISON TUBERQUIA.
- Deberá aportar poder debidamente otorgado con presentación personal en notaría u otorgamiento a través de correo electrónico por la el demandante, en aplicación de ley 2213 de 2022.
- De la subsanación de requisitos se deberá remitir copia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0749
Radicado	052663105001-2022-00451-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	SOR MARIA GIL HURTADO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por la señora SOR MARIA GIL HURTADO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, tramite y juzgamiento, el día martes diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la fecha de audiencia antes fijada, para tal fin se entregara copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, que establecen, respetivamente:

**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00451-00**

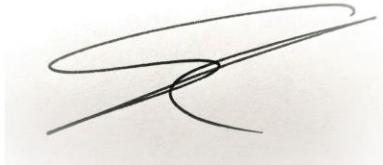
*“Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso...”.*

*“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones...”*

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE ALBEIRO AGUIRRE CASTAÑO, portador de la TP. No. 179.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0753
Radicado	052663105001-2022-00454-00
Proceso	ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
Demandante (s)	JORGE ALVEIRO MONTOYA MARIN
Demandado (s)	CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO Y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.- GECOLSA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, septiembre veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2018)

Al tenor de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda especial de ACOSO LABORAL, instaurada por el señor JORGE ALVEIRO MONTOYA MARIN, en contra del señor CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO y la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.- GECOLSA., en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINITIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el Auto que la admite a l señor CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO Y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.- GECOLSA., en calidad de demandados, haciéndoles saber, que debe contestar la demanda y aportar las pruebas que pretende hacer valer dentro de la audiencia de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Se reconoce personería al abogado en ejercicio SERGIO MAZO ARBOLEDA con T.P. 359.261 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0750
Radicado	052663105001-2022-00457-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	CARMEN AMANDA MORALES AVENDAÑO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Enviado, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por la señora CARMEN AMANDA MORALES AVENDAÑO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **viernes veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Conforme al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, notifíquese personalmente, la demanda y el Auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la fecha de la audiencia antes fijada, para tal fin se entregara copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, que establecen, respetivamente:

*“Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso...”.*

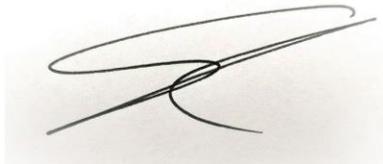
*“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones...”*

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANA MILENA USUGA VARGAS, portadora de la TP. No. 362.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

En atención a que con posterioridad a la presentación de la demanda, la apoderada judicial presenta renuncia al poder, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ANA MILENA USUGA VARGAS, para representar los intereses de la parte demandante; por tanto, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



Auto Interlocutorio	0751
Radicado	052663105001-2022-00460-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLENIS LINEYS CONTRERAS AGUIRRE
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **GLENIS LINEYS CONTRERAS AGUIRRE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, luego de subsanado el requisito exigido por el despacho.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el Auto que la admite al representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del Auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, que establecen, respetivamente:

*“Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se*

**AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00460-00**

*tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso...”.*

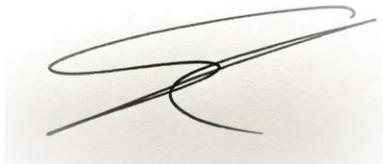
*“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones...”*

Diligencias de notificación que deben ser llevada a cabo por la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la Dra. JASMID LARA DURAGO portador de la TP. N° 126.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:**



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**